

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA SEDE JUDICIAL EN ALGECIRAS.

Expediente: CONTR 2025/459313

Título: Obras de construcción de nueva sede judicial en Algeciras.

Localidad : Algeciras

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES612

Código CPV: 45210000-2 Trabajos de construcción de inmuebles

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido): 24.195.757,38 euros
IVA 21%: 5.081.109,05 euros
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA incluido): 29.276.866,43 euros
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 24.195.757,38 euros
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2200040000 G/14B/60200/00 01 2020000007

1. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, modificado mediante el Decreto 190/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye en su art. 10 a la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, en el ámbito de las infraestructuras judiciales, entre otras, las siguientes funciones:

“1.ª La ejecución de la planificación de las infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia.

2.ª La supervisión de los proyectos de obras e instalaciones que ejecute la Consejería.

(...)

4.ª La gestión de los fondos destinados a infraestructuras y equipamientos judiciales.

5.ª La adopción de las medidas necesarias para que en todos los juzgados especializados en violencia de género y en los juzgados mixtos que tengan asumidas estas competencias existan instalaciones que eviten el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el denunciado o investigado, de otra.

6.ª La planificación y coordinación y, en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones.

7.ª El diseño y gestión de las medidas tendentes a la racionalización y mejora de los archivos judiciales.

8.ª La elaboración de informes técnicos en relación con los edificios e instalaciones judiciales.”



MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el marco de dichas funciones se inscribe el contrato que nos ocupa.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Partido Judicial de Algeciras cuenta actualmente con 22 órganos unipersonales, todos ellos ubicados en cinco sedes diferentes dispersas a lo largo del municipio.

La situación actual de cada una de las sedes es:

- Palacio de Justicia. Plaza de la Constitución, s/n. Edificio propiedad de la Comunidad Autónoma, que se ha ido reparando por fases por fases y está en buen estado. Tiene una superficie de 3.442 m². En este edificio se ubican cinco Juzgados de Primera Instancia, cinco Juzgados de Instrucción, uno de Violencia sobre la Mujer y la Fiscalía, además de Registro Civil, Servicio Común de Partido Judicial, clínica médico forense, ...
- Av. del Carmen, 55. Inmueble cedido por el Ayuntamiento. Su superficie es de 4.168,57 m². Está ocupado y reformado parcialmente y el resto está en estado de abandono. El edificio alberga la Sección nº 7 de la Audiencia Provincial de Cádiz, y dos Juzgados de lo Social, en una situación claramente mejorable debido a la obsolescencia del edificio y sus importantes barreras arquitectónicas.
- Palacio Marzales. Plaza Victoria Eugenia, s/n. Edificio propiedad del Ayuntamiento cedido el uso a la Comunidad Autónoma, con una superficie de 2.148 m². Este edificio pasa por ser una de las peores sedes de Andalucía, encontrándose apuntalado por problemas en su estructura, al tiempo que presenta incidencias constantes, de seguridad, humedades, filtraciones, que requiere constantes actuaciones de urgencia, inspecciones de Trabajo, quejas y movilizaciones de los funcionarios, etc. El edificio alberga cinco Juzgados de lo Penal.
- C/ Muñoz Cobos, 4. Local arrendado por la Comunidad Autónoma, con una superficie de 967 m². Está situado en una calle peatonal en el centro de la Ciudad con mucho tráfico de peatones, por lo que no es adecuado al Juzgado y Fiscalía de Menores que aloja. Tiene problemas de accesibilidad en los escalones de la entrada principal. En este local se ubica también el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Tiene un precio anual de 112.326,72€.
- C/ Muro, n.º 3 – Bajo Local arrendado, con una superficie de 609,48 m². Alberga dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo, por el que abonamos una renta anual de 88.496,50€.

Así las cosas, con objeto de paliar la situación de dispersión de sedes actualmente existente, y el mal estado de las mismas, y reducir los gastos en alquileres, se produjo la cesión por el Ayuntamiento a favor de la Comunidad Autónoma de la totalidad del inmueble ubicado en avenida Virgen del Carmen, 55, que ocupábamos en precario, incluido no solo el edificio, sino la parcela completa donde se ubica el mismo.

La parcela dispone de una superficie de 3.571,62 m² y un único edificio de 2 plantas ya descrito. Dada su reducida capacidad, su falta de idoneidad para el uso judicial, el estado de conservación en que se encuentra y la carencia de elementos de interés que pudieran justificar su permanencia, se prevé como mejor opción su demolición y la construcción en el solar de un nuevo inmueble capaz de albergar los siguientes órganos:

- La referida Sección 7ª Civil-Penal de la Audiencia Provincial de Cádiz;
- Los órganos judiciales de la jurisdicción penal, incluso el Juzgado de Guardia;
- Fiscalía de Área de Algeciras, incluso la Fiscalía de Menores;
- Clínica Médico-Forense; y,

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Servicios Comunes, en el grado preciso para el funcionamiento de la sede.

El resto de los órganos judiciales y demás servicios de la Administración de Justicia del partido residirán en la sede de Plaza de la Constitución, s/n de Algeciras.

Las obras que se licitan se realizarán en dos fases para posibilitar que los órganos que actualmente tienen su sede en el edificio que hoy ocupa el borde sur de la parcela puedan permanecer en él hasta tanto les sean habilitados nuevos espacios de trabajo, aún de forma provisional, en el área que constituirá la primera fase de la obra en el sector norte. Una vez que sea posible el traslado a ésta permitirá llevar a cabo la demolición del edificio actual y la ejecución de la segunda fase.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato es la construcción de un edificio nuevo para su uso como sede del partido judicial de Algeciras, en la provincia de Cádiz, de conformidad con el Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud redactado a tal efecto por los Arquitectos Ignacio Rodríguez Bailón, Sergio Castillo Hispán, Juan Manuel Zamora Malagón y Antonio Luis García-Fresneda Hernández.

Dicho contrato es de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El objeto del contrato no es susceptible de división por lotes, al concurrir circunstancias de las contempladas en el apartado b) del punto 3 del artículo 99 de la LCSP, esto es, que la realización independiente de las diversas partes de la obra objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Teniendo presente la naturaleza de las obras a ejecutar, sería preciso coordinar la ejecución de la totalidad de los trabajos que forman parte de la obra, cuestión que se vería imposibilitada por una supuesta división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La coordinación de las diferentes partes de la obra, entendida como una única obra, forma parte del objeto del contrato que se licita.

Pese a la previsión de la ejecución de las obras mediante la concatenación de dos fases consecutivas de obra, éstas no son susceptibles de constituir lotes, ya que su objeto es mantener en uso el edificio preexistente durante el tiempo preciso hasta disponer de espacio suficiente para trasladar los órganos que acoge la fracción del edificio construido como primera fase, donde habrán de permanecer de forma provisional durante la ejecución de la segunda, junto con otros órganos actualmente en otro emplazamiento. Al no ser susceptibles ambas fases de su ejecución simultánea ni de forma independiente, tampoco pueden constituir lotes.

Asimismo, al tratarse de un contrato de obras, su división en lotes exigiría que cada uno de ellos pudiera ser concebido como una obra completa susceptible de su utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, y que tras su finalización, pudiera ser entregada *“al uso general o al servicio correspondiente”*, en los términos que señala el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este caso, la obra que se licita está definida en el Proyecto aprobado como *“una obra completa”*, en el sentido de que queda definido pormenorizadamente para que pueda ser entregada *“al uso general o al servicio correspondiente”*.

Al contrato se le asigna el código de clasificación código 45210000-2 Trabajos de construcción de inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

revisión del CPV.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El Presupuesto Base de Licitación IVA excluido es 24.195.757,38 € (veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos), al que corresponde un IVA de 5.081.109,05 € (cinco millones ochenta y un mil ciento nueve euros con cinco céntimos), lo que arroja un Presupuesto Base de Licitación de 29.276.866,43 € (veintinueve millones doscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos), con el siguiente desglose:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	20.332.569,23 €
13% GASTOS GENERALES	2.643.234,00 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	1.219.954,15 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	24.195.757,38 €
21% IVA	5.081.109,05 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	29.276.866,43 €

Los costes directos e indirectos, así como el resto de gastos calculados para la determinación del Presupuesto Base de Licitación están desglosados en el Proyecto aprobado.

En la cantidad anterior quedan incluidos todos los gastos en los que tenga que incurrir la empresa adjudicataria para la ejecución de las actividades del presente contrato.

El importe incluye los costes directos e indirectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 24.195.757,38 € (veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos), IVA excluido. Este valor se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM), al que se le han sumado los gastos generales (GG) y el beneficio industrial (BI), sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), con ello se obtiene el Presupuesto Base de Licitación IVA excluido.

No se contempla la posibilidad de prórroga ni modificaciones al alza.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del contrato de obras es de 38 meses, de conformidad con el Programa de Trabajo del Proyecto que sirve de base a la licitación, dividido en dos fases:

Fase I: 18 meses.

Esta Fase se ejecutará sobre el espacio libre de edificación de la parcela, tras la realización de trabajos puntuales en el edificio preexistente, que incluyen, entre otros, la demolición parcial del cuerpo de edificación con frente a la Avda. Virgen del Carmen, según describe el PBE que sirve de base a la licitación.

Fase II: 20 meses.

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Fase dará comienzo tras el desalojo de la actual sede y la ocupación del edificio construido en la fase I, lo que permitirá la demolición del edificio preexistente. Se estima necesario un plazo de 1 mes entre la finalización de la Fase I y el inicio de la Fase II, para poder llevar a cabo la mudanza del edificio actual en uso al nuevo edificio construido en la fase I, plazo que en todo caso no computará como plazo de ejecución del contrato.

7. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

La distribución de anualidades será la siguiente (IVA incluido), partiendo de la estimación de que las obras puedan iniciarse en enero de 2026, y conforme al programa de trabajo aprobado:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	6.892.903,73 €	2200040000 G/14B/60200/00 01 2020000007
2027	8.446.046,83 €	2200040000 G/14B/60200/00 01 2020000007
2028	8.229.957,90 €	2200040000 G/14B/60200/00 01 2020000007
2029	5.707.957,97 €	2200040000 G/14B/60200/00 01 2020000007

La tramitación del gasto de este expediente es ordinaria.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El gasto correspondiente a esta obra se imputa al Capítulo VI de Inversiones, subconcepto 60200, de acuerdo con la Orden 7 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, que lo define como *“Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y construcción de toda clase de edificios (administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, etc.), así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos”*.

Consultado el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Sistema GIRO, existe al día de la fecha, en el artículo 60 del Presupuesto, crédito adecuado y suficiente en todas las anualidades para llevar a cabo la contratación de esta obra.

9. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

9.1. Clasificación.

Por ser el valor estimado del contrato ≥ 500.000 euros, es obligatoria la clasificación del contratista y se propone el siguiente grupo su subgrupo de acuerdo a la naturaleza de las obras, y tal y como consta en el Proyecto, además de la categoría 6 por tener una anualidad superior a 5 millones de euros:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	todos	6

9.2. Solvencia.

9.2.1. Solvencia económica y financiera.

En el caso de empresas no españolas nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, pueden también acreditar la solvencia económica y financiera mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa exigido, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de base para la obtención de la misma, o por los medios acumulativos que se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 24.195.757,38 euros, igual al valor estimado del contrato, cifra habitual que suele exigirse, y que no excede una vez y media el mismo, como prescribe la LCSP.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, que deberá superar al menor de los siguientes:

- El 20% del importe del contrato.
- Los siguientes importes en relación con la categoría de la clasificación indicada en el Cuadro Resumen:

CATEGORÍAS	IMPORTE EN EUROS
6	1.000.000 euros

Aquí se ha reproducido el tenor literal del modelo de Pliegos recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

9.2.2. Solvencia técnica o profesional.

En el caso de empresas no españolas nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, la solvencia técnica pueden también acreditarla mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa exigido; o por el medio que se señala a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 6.048.939,35 euros, que corresponde a la anualidad media del contrato.

Entendemos que la relación de obras ejecutadas similares y de idéntico importe constituye el modo más fehaciente de poder acreditar la solvencia técnica para acometer la obra licitada, pues recordemos que este medio de acreditación operará solo cuando no se aporte la clasificación administrativa, no estando obligado a ello.

Por la misma causa de reforzamiento de este medio subsidiario de acreditación de la solvencia, no se ha considerado adecuado aumentar el período para tener en consideración las obras realizadas a efectos de justificar la solvencia técnica, más allá de los 5 años que como estándar recoge la LCSP.

Del resto de medios de acreditación de la solvencia técnica que ofrece el artículo 90 de la LCSP, el apartado b) y e) respectivamente: “Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad” y “Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación” se considera que serían reiterativos con

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

respecto a lo ya exigido en el Anexo I, apartado 4.D. de compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, que a continuación analizaremos.

No son necesarias para la ejecución del contrato que nos ocupa, instalaciones técnicas o maquinaria y material especial (letras c) y h) ni se trata de trabajos complejos que justifiquen la aplicación de la letra d), amén de que el Proyecto ya ha sido objeto de supervisión por la Administración. Tampoco se requiere por la naturaleza del contrato la adopción de medidas especiales de gestión medioambiental (letra f) o un determinado volumen de plantilla y de importancia del personal directivo (letra g). Por último, tampoco se considera útil el medio previsto en la letra i) relativo a los subcontratistas, por cuanto ya aparece perfectamente definido en la exigencia de los medios personales.

10. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

10.1. Compromiso de medios personales.

Dadas las características de la obra a licitar se requiere el compromiso de dedicación de los medios personales suficientes necesarios a las empresas licitadoras. Se consideran medios personales suficientes los relativos a las persona que haya de ejercer como Jefe de Obra y Responsable BIM. Es por ello que la empresa licitadora habrá de indicar en su oferta el nombre y titulación de las personas propuestas y adjuntar la documentación acreditativa de que dichas personas cumplen los requisitos exigibles, que será Título Académico y Currículum Vitae de cada una de ellas.

Todo ello se desarrolla en el siguiente cuadro:

Personal técnico asignado con carácter permanente al contrato:			
Puesto y nº de personas:	Titulación:	Antigüedad (años):	Experiencia:
Jefe/a de obra (1)	Arquitectura, Arquitectura técnica, Ingeniería, Ingeniería técnica o titulación equivalente en competencias profesionales	5	Experiencia como Jefe/a de Obra en al menos 1 obra de PEM igual o superior a 10.166.284,62€ o 3 de PEM igual o superior a 6.777.523,08€, 50% y el 33%, respectivamente, del PEM de esta obra. Las obras que se señalen deberán referirse a edificios de carácter público o privado, no uso residencial, y haber sido finalizadas en los últimos 5 años.
Responsable BIM (1)	Arquitectura, Arquitectura técnica o titulación equivalente en competencias profesionales	2	Experiencia y competencias BIM en ejecución de obras, redacción de proyectos o consultoría, para garantizar la integración de la metodología en el desarrollo del modelo durante la obra en al menos 1 obra de PEM igual o superior a 6.777.523,08€, equivalente al 33% del PEM.

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

El compromiso de dedicación de los medios personales se considera obligación esencial a efectos del artículo 211 de la LCSP, dada la importancia que otorgamos a los mismos.

Siendo así, su incumplimiento dará lugar a a resolución del contrato, con incautación además de la garantía definitiva, conforme al artículo 203.3 de la LCSP, razón por la cual no se contemplan penalidades, pues entendemos que no existe mayor castigo que la citada resolución.

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.2. Compromiso de medios materiales.

No se ha considerado necesario exigir compromiso de medios materiales suficientes para la ejecución del contrato, como mínimo, ni especificar los mismos, puesto que ya están todos especificados en el proyecto, que constituye el PPT del presente contrato, y al que por tanto, el contratista se halla vinculado.

11.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Se propone la licitación del contrato mediante procedimiento de adjudicación abierto conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, dada su cuantía.

La presentación de las ofertas es electrónica a través de Sirec-Portal de licitación electrónica <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

La tramitación del expediente es ordinaria.

12.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El artículo 145 de la LCSP establece que “*La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*”. En el presente contrato se establecen una serie de criterios de adjudicación que tienen como finalidad obtener una obra de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretenden cubrir con la misma.

A tal fin los criterios de adjudicación están, todos ellos, basados en un planteamiento que pretende obtener la mejor relación coste-eficacia. Se dividen en:

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: Se les ha otorgado una puntuación máxima de 45 puntos, puesto que dada la complejidad y envergadura de la obra, es fundamental garantizarse la presencia de un contratista que haya entendido, planteado y programado la misma de forma óptima, además de presentar una buena oferta de precio y mejoras. Por esta misma razón, hemos establecido un umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo de 22,5 puntos, es decir el 50%.

Dichos 45 puntos se distribuyen de la siguiente manera:

1. ORGANIZACIÓN DE LAS OBRAS. Hasta 20 puntos.

1.1. Implantación de los medios adscritos a la obra y condicionantes externos. Entre 0 y 10 puntos.

Se valorará la racionalidad, la coherencia y la idoneidad de las soluciones adoptadas para la implantación de medios auxiliares de obra, la organización de acopios, las medidas provisionales relativas a suministros y conexiones, etc., durante la ejecución de cada una de las fases de conformidad con el proyecto aprobado.

Se valorarán las soluciones específicas que se propongan para compatibilizar la ejecución de las obras con la actividad judicial y la presencia de público en el edificio en uso, así como la incidencia de la obra en su entorno y frente a terceros, de forma diferenciada para cada una de las fases, así como durante los períodos intermedios entre ellas.

Las soluciones que se propongan deberán estar justificadas y acompañadas de documentación gráfica descriptiva.

1.2. Medios personales. Entre 0 y 10 puntos.

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se valorará la idoneidad de los medios personales que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra asignando mayor puntuación al equipo propuesto que mejor se adecúe a las características de la misma y a su desarrollo, valorándose el mayor porcentaje de dedicación a la obra de dichos medios personales.

Se valorará la idoneidad del personal técnico propuesto para la ejecución y/o la supervisión de los trabajos de la obra de mayor relevancia en la obra por su especificidad: preparación del terreno, cimentación y estructuras, así como instalaciones.

2. PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS. Hasta 20 puntos.

2.1 Programa de Trabajo. Entre 0 y 15 puntos.

Se valorará la racionalidad, la coherencia y la idoneidad del programa de trabajo propuesto, así como su justificación, para garantizar el estricto cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

Se valorarán aquellas soluciones que se propongan para la ejecución del programa de obra, los equipos personales y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades y la justificación de los rendimientos medios previstos, a fin de garantizar el cumplimiento del programa de trabajo aprobado.

Especialmente se valorarán las soluciones específicas que expresamente se propongan para solventar o mitigar los problemas que la ejecución de las obras pueda ocasionar en la actividad judicial, tales como la ejecución de tareas de mayor impacto fuera del horario de funcionamiento de la sede o durante los períodos de menor actividad. Se detallarán.

2.2 Suministros. Entre 0 y 5 puntos.

Se valorarán las previsiones que se hagan en relación con el suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecución de las obras, especialmente lo relacionado con aquéllos que por su ejecución en fases diferenciadas puedan mostrar diferencias organolépticas u ocasionar deficiencias en su funcionamiento. Se valorarán las soluciones que se formulen para evitar dichas diferencias o deficiencias.

3. METODOLOGÍA BIM. Hasta 5 puntos.

3.1 Conocimiento de los modelos. Entre 0 y 5 puntos

Se valorará el análisis que se haga sobre los modelos BIM provenientes de la redacción del proyecto. El conocimiento de la obra a través de los modelos, los posibles puntos conflictivos, y la adecuación al programa de obra. Este análisis se centrará principalmente en los modelos ifc, su consistencia, detección de posibles conflictos o problemas que se observen y todo aquello que se considere significativo o que pueda repercutir en su utilización durante el proceso de obra.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Se ponen en juego el resto de puntos, es decir 55 puntos, que se dividen entre la oferta económica y las mejoras.

1. Proposición económica: Hasta 35 puntos, que se considera una ponderación adecuada, para darle su peso, sin que la licitación se convierta en una subasta.

La oferta económica se valorará conforme a la fórmula que viene siendo la usada por este Servicio de Obras y Patrimonio desde el pasado ejercicio, y que tras la apertura de las ofertas de los cuatro contratos de obras financiados con fondos PIREP, se ha podido comprobar claramente las bondades de la misma al premiar adecuadamente, ni de forma excesiva ni demasiado levemente, las bajadas económicas que proponen los licitadores. La fórmula es la siguiente:

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En primer lugar, se determinará la media M de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas, con arreglo a los siguientes criterios:

- Si el número de licitadores es igual o inferior a 5, el valor M será el resultado de la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas.
- Si el número de licitadores es superior a 5 e igual o inferior a 15, el valor M será el resultado de la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas, excluyendo de su cálculo a las ofertas de mayor y menor cuantía económica.
- Si el número de licitadores es superior a 15, el valor M será el resultado de la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas, excluyendo de su cálculo a las dos ofertas de mayor cuantía y a las dos ofertas de menor cuantía económica.

La fórmula para la determinación de los puntos será la siguiente:

$$\text{PUNTOS} = 35/50 \text{ multiplicado por } \begin{cases} \frac{30}{M} X + 10, \text{ si } X < M \\ \min \{50, X - M + 40\}, \text{ si } X \geq M, \end{cases}$$

siendo X el porcentaje de baja del licitador.

2. Mejoras: Ponen en juego 20 puntos, cuya puntuación se ha asignado a cada una de ellas, en proporción a su precio. Son las siguientes:

MEJORAS
2.1. SUSTITUCIÓN DE TERRAZO MICROGRANO POR MÁRMOL MACAEL Códigos de partida: 10STS9010B, 10STS9011B, 10STS9012B, 10PAP00002
2.2. SUSTITUCIÓN DE TERRAZO GRANO LISO FINO A SUELO DE LINÓLEO ACÚSTICO Códigos de partida: 10STS9014B y 10SLS0018B
2.3. SUSTITUCIÓN DE LAMA DE ALUMINIO A LAMA DE MADERA. Códigos de partida: 10TLT9004B; 10TLT9006B
2.4. SUSTITUCIÓN DE REVESTIMIENTO DE HPL 8 mm A TABLERO ESTRATIFICADO DE ALTA DENSIDAD 14 mm DE PARKLEX PRODEMA O EQUIVALENTE Códigos de partida: 10LWW-90205; 10LWW90205B; 10APW0502B; 11SBA0018B; 11BMB0006B; 10WWW-90115; 11MPP0146B; 11MPP0156B; 11MPC0023B; 11MPP0132B
2.5. PINTURA AL SILICATO EN PANELES DE HORMIGÓN Códigos de partida: 10AWW-0110; 10AWW-0112; 10AWW-0014; 10AWW-0016; 10AWW-0018; 10AWW-0030; 10AWW-0032; 10AWW-0034; 10AWW-0036
2.6. CAMBIO DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO POR CARPINTERÍA DE ACERO INOXIDABLE Códigos de partida: 11APA-0126; : 11APA-0118; 11APA-0119; 11APA-0120; 11APA-0121; 11APA-0122; 11APA-0124
2.7. MEJORA CALIDAD DE ESTORES Código de partida: 10TLT9004B

Estas mejoras se encuentran determinadas de forma precisa, de tal forma que sus características se han fijado con el mismo nivel de detalle y concreción técnica del proyecto. Las prestaciones adicionales definidas en estas mejoras se encuentran directamente vinculadas con el objeto del contrato, en el proceso

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

específico de la producción y perfeccionan la naturaleza de las definidas en el proyecto. Se formula la mejora atendiendo a su valor técnico y funcional.

Por último, los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja son:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 2 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

13.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

(...)

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; **promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral**, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; **combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración**; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.”.*

Conforme a lo establecido en dicho artículo 202 de la LCSP, y dado el carácter del contrato a licitar, se ha establecido en el PCAP las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social:

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“1. Será condición especial de ejecución del contrato de carácter social la contratación a tiempo completo de, al menos, una mujer que, sin formar parte de la plantilla de la empresa licitadora con anterioridad a la adjudicación del contrato, entre a formar parte de ella y se adscriba a la propia obra durante todo el plazo de ejecución de la misma para desarrollar trabajos propios de la construcción.

2. Será condición especial de ejecución del contrato de carácter social la contratación a tiempo completo de, al menos, una persona de edad inferior a 30 años o superior a 55 que, estando en situación de desempleo por un plazo mínimo de 3 meses, entre a formar parte de la empresa adjudicataria y se adscriba a la propia obra durante todo el plazo de ejecución de la misma para desarrollar trabajos propios de la construcción.

Ambas condiciones deberán ser satisfechas por personas distintas. Si no hubiera ninguna persona candidata que cumpliera los requisitos mencionados anteriormente para el cumplimiento de una u otra condición, se aportará informe expedido por el Servicio Andaluz de Empleo que lo justifique”.

Las condiciones propuestas están relacionas con el objeto del contrato según artículo 145 de la LCSP, ya que las personas contratadas se adscribirán a la propia obra durante todo el plazo de ejecución de la misma para desarrollar trabajos propios de la construcción.

Se prevé en el PCAP igualmente la forma en que deberá verificarse su cumplimiento:

“Se aportará junto con la primera certificación la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones especiales descritas anteriormente y que al menos serán: contrato laboral e informe expedido por el Servicio Andaluz de Empleo donde se acredite que el periodo de inscripción en dichas oficinas es superior a 3 meses.

A la finalización del plazo de ejecución se aportará informe de vida laboral de las personas contratadas donde se pruebe que se ha mantenido la contratación durante el periodo requerido.

El órgano de contratación exigirá, de manera puntual, en diversos momentos a lo largo de la vida del contrato, la acreditación documental señalada para cada una de las condiciones especiales de ejecución del presente contrato. La persona contratista se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar los requisitos exigidos”.

A ambas condiciones especiales de ejecución establecidas, no se les atribuye obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, por estimar desproporcionada una resolución del contrato por esta causa, además de los perjuicios que se causaría al interés público tener que paralizar las obras por causa de resolución contractual, y no poder iniciarlas hasta tramitar una nueva licitación.

No obstante, para darles la importancia que merecen, se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (causa de prohibición de contratar), y se impondrá una penalidad del 1% del precio del contrato, IVA excluido, por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución del contrato fijadas, con lo cual estamos hablando de una cuantía muy importante, siendo el PBL, IVA excluido de 24.195.757,38€.

14.SUBCONTRATACIÓN.

Se admite la posibilidad de subcontratación, en cuyo caso, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

15.PENALIDADES.

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Penalidades por demora:

Dado que se trata de un contrato de obras, se ha considerado conveniente establecer penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, específicas para el mismo, y distintas por tanto, de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Así, se impondrán penalidades cuando, una vez realizada la relación valorada mensual, el importe total de la obra ejecutada a origen sea inferior en más de un 30 % respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado por la Administración.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Cuando el Director facultativo de la obra tramite la relación valorada de un mes en el que se cumpla que el importe total de la obra ejecutada a origen es inferior en más de un 30 % respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado por la Administración, lo hará constar en un escrito que se acompañará con la remisión de la relación valorada al contratista a efectos de su conformidad o reparos.
- Si el contratista no formula alegaciones o las mismas no son aceptadas por la Administración, se dará de plazo al contratista un mes desde la notificación de dicho escrito para que ajuste la obra ejecutada a la prevista en el programa de trabajo aprobado. Si transcurrido dicho mes, sigue siendo el importe total de la obra ejecutada a origen inferior en más de un 30 % respecto de la prevista en el programa de trabajo, se impondrán las correspondientes penalidades.
- Dichas penalidades se impondrán con independencia de la obligación que incumbe al contratista de ajustar sus trabajos al programa de trabajo aprobado.

Como regla general, la cuantía de la presente penalidad será de un 2,5 % de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajo debiera estar ejecutada ese mes y la que realmente está ejecutada.

Dicha penalidad se impondrá todos los meses en los que se produzca el referido desfase superior al 30 %.

Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Distinguimos entre incumplimientos leves, graves y muy graves, y en función de ello, la cuantía de la penalidad se gradúa. Así:

Incumplimientos leves:

- La ejecución de unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o infraestructura o de parte de este (obras comprendidas en el nivel 1 de la cláusula 18.4) y puedan ser recibidas.
- No presentar en plazo la relación detallada de maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra previstos en la cláusula 13.4 del presente pliego.
- La colocación por la persona contratista durante la ejecución de las obras de cualquier cartelería sin la autorización previa de la Administración.

La cuantía de la penalidad impuesta por incumplimientos leves será del 0,5% del contrato, IVA excluido.

Incumplimientos graves:

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- No presentar en plazo de treinta días previsto en la cláusula 15 del PCAP el programa de trabajo.
- La ejecución de unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o infraestructura o de parte de este (obras comprendidas en el nivel 1 de la cláusula 18.4) y no puedan ser recibidas.
- El incumplimiento de las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.
- Impedir el libre acceso a la obra, o no facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- La realización de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración, aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.
- No abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos en la cláusula 13.2 y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra.

La cuantía de la penalidad cuando el incumplimiento sea grave será de un 2% del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimientos muy graves:

- No tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como los seguros que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista previstas en la cláusula 16.1 del presente pliego.
- La ejecución de unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo y no puedan ser recibidas (cláusula 18.4, obras comprendidas en el nivel 2).
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- La no ejecución de las mejoras ofertadas conforme al anexo V-B.

La cuantía de la penalidad en los casos anteriores de incumplimiento muy grave será de un 3% del precio del contrato, IVA excluido.

Todas las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 50% del precio del contrato, y requerirán de la previa tramitación de un procedimiento contradictorio.

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

16.MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Se propone únicamente la causa de modificación que deviene del modelo de Pliego aprobado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, que se refiere a la modificación a la baja por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria. Es del siguiente tenor literal:

“1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- *El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.*
- *Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %”*

17.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de acuerdo con el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, modificado mediante el Decreto 190/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En virtud de la Orden de 6 de octubre de 2023, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería (BOJA n.º 197, de 13.10.2023), en vigor, dicha competencia se encuentra en este caso delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

18.RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo de las obras. Al responsable del contrato le corresponde dictar las instrucciones técnicas a la empresa contratista que sean necesarias para la correcta realización de la prestación objeto del contrato, así como la propuesta a la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato de cuantas consideraciones sean precisas de conformidad con los artículos 237 a 246 de la LCSP. No podrá introducir alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa del órgano de contratación.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de Obras y Patrimonio de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

19.CONCLUSIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se propone el inicio del expediente de contratación de obras de construcción de nueva sede judicial en Algeciras, por procedimiento abierto, presentación electrónica de las ofertas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: LA JEFA DEL SERVICIO DE OBRAS Y PATRIMONIO
Mª Ángeles Muñoz Rubio

MARIA ANGELES MUÑOZ RUBIO		30/06/2025 14:16:53	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGwrCmQ9ZDPnO147f2vQK0x80MG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	